

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece(13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### ADJ. DE APOYOS No. 1100131100042021 0625

Se **INADMITE** el libelo, para que se ajuste a la nueva legislación, debiendo el apoderado(a) demandante, en el término de cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 90 del C. G. del P., so pena de rechazo, subsanarla en lo siguiente:

1. Presentar la demanda y sus pretensiones con fundamento en el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, como quiera que el término de aplicabilidad de las medidas transitorias venció.

2. Dirigir la demanda contra las demás personas que no están llamadas a ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

3. Mencione por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.

4. Indique la dirección física y electrónica de todos los hijos de la persona a favor de quien se pide el apoyo, para ser citados y notificados (Art. 82 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020).

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez